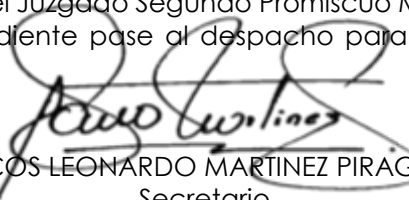




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ.
DEMANDADO.	ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00009-00

La señora MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ, a través de apoderada judicial demandada a ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el Lote 3 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI 070-31147 y catastral No. 00-00-00-40-123-000.

Se advierten las siguientes inconsistencias, que desconocen los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP, a saber:

1. Se solicita la aplicación de dos procedimientos diferentes: por un lado, en los hechos, que se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva **extraordinaria** de dominio y en las pretensiones la prescripción adquisitiva **ordinaria** de dominio, para la cual se debe aportar justo título el cual no se adjunta. Por otro lado se refiere el trámite de la Ley 1561 de 2012, el cual difiere del anterior porque en este se emite auto previo para verificación de información. Por lo anterior la demandante deberá precisar a cual procedimiento se acoge y aclarar hechos y pretensiones en consonancia con el mismo.
2. En la demanda se refiere el catastral No. 00-00-00-40-123-000; sin embargo el catastral citado en el informe pericial es otro, el catastral No. 00-00-00-40-126-000.
3. No se describen de manera concreta los actos de posesión que ha realizado la demandante, y que pueden ser objeto de verificación en la inspección judicial.
4. En la demanda se refiere al señor Custodio Velazco Torres y se afirma que fue el padre de la demandante; luego se refiere al señor PASTOR VELAZCO TORRES para la suma de posesiones, sin comprenderse que calidad tenía esta persona, si era algún familiar de la demandante o no, si se trata de dos personas o era la misma.
5. Se solicita la suma de posesiones, de la ejercitada por PASTOR VELAZCO TORRES y de la demandante MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ; sin explicar si el primero ejercitó la posesión sobre el lote 3 objeto de la demanda, o sobre la totalidad del predio de mayor extensión.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

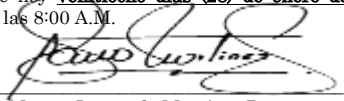
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ, C.C. 1.054.093.940 y T.P. No. 347.701 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en la carta poder del presente expediente, y conforme lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintiocho días (28) de enero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4353fa82d7830e80457991860013176beb14b0b2125e6c934aedb774e94b56c5
Documento generado en 27/01/2022 05:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>